



BOLETIN OFICIAL



Organo de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora
Secretaría de Gobierno

Dirección General de Documentación y Archivo

CONTENIDO
GOBIERNO ESTATAL
PODER EJECUTIVO

Decreto por el que se autoriza a la Comisión Estatal de Bienes y Concesiones del Gobierno del Estado, para que por conducto de su Coordinador Ejecutivo, en nombre y representación del Gobierno del Estado, enajene a título oneroso o gratuito y fuera de licitación pública, los terrenos que comprenden las Colonias ubicadas en diferentes predios que forman parte de los bienes del dominio privado propiedad del Gobierno del Estado de Sonora, en los diversos Municipios que lo integran.

TOMO CLIII
HERMOSILLO, SONORA

NUMERO 40 SECC. I
JUEVES 19 DE MAYO DE 1994



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

MANLIO FABIO BELTRONES R., GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SONORA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 79, FRACCION I, DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE SONORA Y CON FUNDAMENTO ADEMAS EN LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 6o. FRACCION III; 39, FRACCION III; 41, 43, FRACCIONES I Y VII, 57 Y DEMAS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY DE BIENES Y CONCESIONES DEL ESTADO DE SONORA, Y;

C O N S I D E R A N D O

Que el Gobierno del Estado se encuentra comprometido con la sociedad sonorense, para coadyuvar con ella en el propósito de alcanzar los más elementales niveles de bienestar a los que la misma tiene legítima aspiración, pues es precisamente ante ella que asumimos el indeclinable compromiso de velar por los intereses colectivos y, sobre todo, por los que afectan a las clases más necesitadas; apoyando prioritariamente los Programas, Planes y Proyectos que contribuyan a una mejor calidad de vida, procurando que en los mismos se estipulen disposiciones que permitan a los beneficiados incorporarse a esa dinámica en el menor plazo posible.

Que en el Plan Estatal de Desarrollo, vigente en el Estado de Sonora, en su vertiente relativa a más bienestar social, en el Capítulo del Desarrollo Urbano, se contempla el compromiso del Ejecutivo del Estado, de cubrir todos los Municipios de la Entidad con Programas de Desarrollo Urbano, incluyendo en ellos la regularización de asentamientos humanos.

Que en virtud de lo anterior, el Gobierno del Estado que encabezo, ha implementado el Programa de Regularización de Solares con Vivienda, a través de la Comisión Estatal de Bienes y Concesiones; con el objeto de beneficiar a todas aquellas familias que se encuentran asentadas en terrenos que, por una u otra razón, no ha sido posible expedirles un título de propiedad que le preste cobertura a las edificaciones llevadas a cabo y de esa manera les dé certeza jurídica y disponibilidad patrimonial sobre ella.

Es de esta forma que el Estado, siendo como es, propietario de diversos predios ubicados en los Municipios de la Entidad, mismos que vienen a constituir parte del patrimonio del dominio privado, conforme lo previene la Ley de Bienes y Concesiones; algunos de ellos forman parte de las reservas territoriales del Estado que son útiles y apropiadas para resolver necesidades de suelo urbano para fines y uso habitacional.

Que en virtud de que un número muy considerable de los predios mencionados en el párrafo anterior, se han venido ocupando por familias de escasos recursos, con una capacidad de pago severamente lesionada, que como consecuencia de ello difícilmente pudieran cumplir con un compromiso de carácter oneroso para con el Gobierno del Estado y sobre la base de que éste no especulará con las necesidades de la población más necesitada, por encontrarse facultado para ello; el Ejecutivo a mi cargo ha determinado enajenar a título oneroso o gratuito, según sea el caso, los bienes

del dominio privado destinados al uso habitacional del Gobierno del Estado de Sonora, en los diversos Municipios que lo integran.

Que en virtud a todo lo anterior, en los términos de lo dispuesto en la norma contenida en la fracción VII del Artículo 43 de la Ley de Bienes y Concesiones del Estado, se actualiza la justificación y procedencia de la enajenación a título oneroso o gratuito del Gobierno del Estado, según se trate de cada caso en particular; por conducto del Coordinador Ejecutivo de la Comisión Estatal de Bienes y Concesiones, de los lotes de terreno correspondientes a los inmuebles a que se vienen haciendo referencia en los considerandos anteriores, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente

D E C R E T O

POR EL QUE SE AUTORIZA A LA COMISION ESTATAL DE BIENES Y CONCESIONES DEL GOBIERNO DEL ESTADO, PARA QUE POR CONDUCTO DE SU COORDINADOR EJECUTIVO, EN NOMBRE Y REPRESENTACION DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ENAJENE A TITULO ONEROSO O GRATUITO Y FUERA DE LICITACION PUBLICA LOS TERRENOS QUE COMPRENDEN LAS COLONIAS UBICADAS EN LOS DIFERENTES PREDIOS QUE FORMAN PARTE DE LOS BIENES DEL DOMINIO PRIVADO PROPIEDAD DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, EN LOS DIVERSOS MUNICIPIOS QUE LO INTEGRAN.

ARTICULO PRIMERO.- Se autoriza a la Comisión Estatal de Bienes y Concesiones del Gobierno del Estado, para que por conducto de su Coordinador Ejecutivo, en nombre y representación del Gobierno del Estado, enajene a título oneroso o gratuito y fuera de licitación pública, los terrenos que comprenden las Colonias ubicadas en los diferentes predios que forman parte de los bienes del dominio privado propiedad del Gobierno del Estado de Sonora, en los diversos municipios que lo integran.

ARTICULO SEGUNDO.- El documento que consigne el contrato respectivo en que se haga constar la enajenación que se autoriza, no requerirá de la intervención de Notario Público en los términos de la Ley de Bienes y Concesiones y tendrá el carácter de escritura pública, misma que deberá inscribirse en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial al que corresponda.

ARTICULO TERCERO.- En aquellos trasposos de dominio de carácter oneroso, que conforme a lo previsto en el ordenamiento invocado se lleven a cabo, se preverá el cumplimiento de lo señalado por la Ley de Bienes y Concesiones en lo relativo al pago de los anticipos, flexibilizando en favor de quienes no estén en posibilidades de dar cumplimiento a tales disposiciones, la forma de pago que para el efecto se estipule.

ARTICULO CUARTO.- En todo lo no previsto en el presente Decreto, se estará a lo dispuesto por la Ley de Bienes y Concesiones del Estado de Sonora.

T R A N S I T O R I O

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

D A D O en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, a los once días del mes de mayo de mil novecientos noventa y cuatro.- El Gobernador Constitucional del Estado.- Lic. Manlio Fabio Beltrones R.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno.- Lic. Roberto Sánchez Cerezo.- Rúbrica.-

TARIFAS EN VIGOR

Autorizadas por el Artículo 299, párrafo segundo, de la Ley No. 12, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley No. 9, de Hacienda del Estado.

CONCEPTO	TARIFA	
1. Por palabra, en cada publicación en menos de una página	N\$	0.76
2. Por cada página completa en cada publicación	N\$	475.00
3. Por suscripción anual, sin entrega a domicilio	N\$	693.00
4. Por suscripción anual, enviado al extranjero	N\$	2,423.00
5. Costo unitario del ejemplar	N\$	6.00
6. Por copia:		
a) Por cada hoja	N\$	2.00
b) Por certificación	N\$	10.00
7. Por suscripción anual por correo, dentro del país	N\$	1,344.00
8. Por número atrasado	N\$	12.00

BOLETIN OFICIAL

Director General: Jorge Yeomans C.
Garmendia 157 Sur
Hermosillo, Sonora.
C.P. 83000
Tel. (62)17-45-89
Fax (62)17-37-15

No. del día:	Se recibe documentación para publicar:	Horario:
Lunes	Martes Miércoles	8:00 a 14:00 Hrs. 8:00 a 14:00 Hrs.
Jueves	Jueves Viernes Lunes	8:00 a 14:00 Hrs. 8:00 a 14:00 Hrs. 8:00 a 14:00 Hrs.

REQUISITOS:

- * Solo se publican documentos originales con firma autógrafa.
- * Efectuar pago en la Agencia Fiscal.

LA DIRECCION GENERAL DE DOCUMENTACION Y ARCHIVO LE INFORMA QUE PUEDE ADQUIRIR LOS EJEMPLARES DEL BOLETIN OFICIAL EN LAS AGENCIAS FISCALES DE NOGALES, CIUDAD OBREGON Y CABORCA.

BI-SEMANARIO